

Barranquilla, 25 de julio de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-198-00 Demandante: ANGELICA CARIELLO VILLA-C.C.No.32.772.789 Demandado: SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS -NIT.900.363.673-9 / COOMEVA EPS S.A. -NIT.805.000.427-1

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-198-00 Demandante: ANGELICA CARIELLO VILLA-C.C.No.32.772.789 Demandado: SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS -NIT.900.363.673-9 / COOMEVA EPS S.A. -NIT.805.000.427-1

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Doctor EFRAIN VIRVIESCAS PEÑA, quien actúa en representación de la señora ANGELICA CARIELLO VILLA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderados judiciales de la señora ANGELICA CARIELLO VILLA, presentó demanda ordinaria contra SINERGIA GLOBAL EN SALUD SAS -NIT.900.363.673-9 / COOMEVA EPS S.A. -NIT.805.000.427-1, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que en el correo de recepción de la misma de fecha 1 de julio de 2022 el cual fue remitido por Oficina Judicial a las 1:53 horas, no adjuntó el escrito alguno con contenido incoatorio, pues solamente se adjuntó la respectiva acta de reparto y un archivo de PDF denominado "Presentación de demanda" el cual contiene una hoja, de suerte que deberá corregirse lo indicado para que se anexe el escrito de demanda como lo establece la ley, para

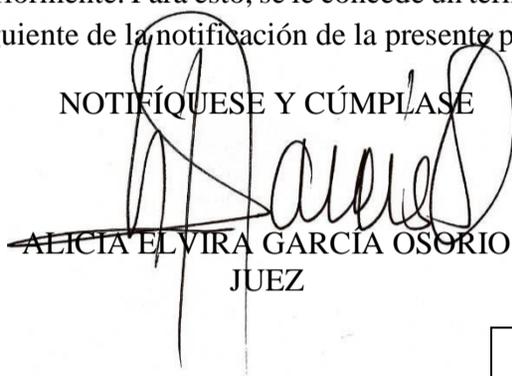
lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora ANGELICA CARIELLO VILLA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.118
Barranquilla, 26/07/2022

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO